DIARIO BALEAR

DEL DOMINGO 23 DE SETIEMBRE DE 1827.

Santa Tecla vírgen y mártir..=*Otoño.*

Sale el sol á las 6 y se pone á las 6.

ARTICULO DE OFICIO.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 7 del corriente comunica al Capitan General de Cataluña las Reales órdenes siguientes:

El Rey nuestro Señor, despues de haber visto el parte de V. E. fecha 31 de agosto último, y los abominables impresos titulados, el uno *manifiesto*, que aparece firmado por el ayuntamiento de Manresa, y el otro *proclama*, firmada por el traidor Sáperes, se ha servido decretar lo siguiente: Art. 1º El Comandante general de las tropas de operaciones de Cataluña procederá inmediatamente contra los que firmaron, de complicidad con los rebeldes, el titulado manifiesto del ayuntamiento de Manresa, quienes serán juzgados con arreglo á las leyes del reino. Art. 2º Serán asimismo juzgados, breve y sumariamente segun los Reales decretos de 17 y 21 de agosto de 1825, y con arreglo á las leyes del Reino, los motores del movimiento insurreccional en la ciudad de Manresa; los que hicieron causa comun con los rebeldes, y los que los favorecieron ó ausiliaron de cualquier modo. Art. 3º El batallon de voluntarios Realistas de Manresa queda disuelto. Art. 4º Un consejo de guerra

formado con arreglo á ordenanza averiguará inmediatamente la conducta militar del gobernador de Manresa, y gefes del regimiento infantería de la Reina, segundo de línea, que se hallaban en aquella ciudad cuando se verificó el movimiento insurreccional, juzgando sumariamente segun las Reales ordenanzas militares, si los espresados gobernador y gefes han hecho todo cuanto estaba en sus obligaciones para evitar toda sorpresa, y defender hasta último punto las banderas de S. M. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y la del Comandante general de las tropas de operaciones, disponiendo ambos su mas pronta ejecucion. Dios &c.

Otra. El Rey nuestro Señor, despues de haber visto el parte de V. E. fecha 31 de agosto último, y el del gobernador de Vich que V. E. incluia, se ha servido decretar lo siguiente: Art. 1º El Comandante general de las tropas de operaciones de Cataluña procederá inmediatamente contra los que han ausiliado ó favorecido de cualquier modo la entrada de los rebeldes en la ciudad de Vich, quienes serán juzgados breve y sumariamente con arreglo á las leyes del reino. Art. 2º El batallon de voluntarios Realistas de Vich queda por ahora licenciado. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y la del Comandante general de las tropas de operaciones, disponiendo ambos inmediatamente su pronta ejecucion. Dios &c.

Otra. El Rey nuestro Señor, queriendo asegurar la ecsactitud del servicio de todos ramos, y castigar las omisiones de los que colocados por S. M. en puestos de confianza dejan por llenar sus obligaciones si no se presentan con la fortaleza debida sosteniendo la autoridad que se ha servido confiarles; ha tenido á bien decretar lo siguiente: Art. 1º Los Gobernadores de plazas y castillos que muestren poca

vigilancia, ó debilidad en la conservacion y seguridad de los puntos que mandan, serán inmediatamente destituidos de sus gobiernos. Art. 2º Los que no los defiendan con arreglo á las Reales ordenanzas militares, serán juzgados sumariamente, sufriendo el castigo que les imponga el tenor rigoroso de aquellas Ordenanzas. Art. 3º Serán destituidos del ejercicio de sus empleos, dando parte á los respectivos ministerios, los generales, gefes y empleados de todas clases que no correspondan con la mas activa decision en el círculo de sus respectivas obligaciones al cumplimiento de los mandatos de S. M. y á las órdenes de V. E., ó á las del Comandante general de las tropas de operaciones, á fin de reprimir la rebelion que se mantiene y agita en algunos puntos de Cataluña. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, y la del Comandante general de las tropas de operaciones de ese Principado. Dios &c. (*D. de V.*)

=El Rey nuestro Señor se ha servido dirigir con esta fecha al Decano del Consejo Real el decreto siguiente:

»Desórdenes que amenazaban turbar la tranquilidad de una de las mas importantes provincias de mi Monarquía habian escitado mi solicitud. Con hijos á quienes estraviaban aprensiones, nacidas tal vez del esceso de un celo poco ilustrado, parecióme conveniente emplear la dulzura antes que la fuerza, la amonestacion antes que la amenaza. Las medidas que por de pronto dicté para atajar los desórdenes de Cataluña, fueron conformes á este principio. Pero los acontecimientos de que en los últimos dias de agosto han sido teatro las ciudades de Vich y Manresa han dado á los movimientos del Principado un caracter que ya no es posible desconocer; y como Rey veo en fin la sedicion, donde como Padre no vi an-

tes mas que el alucinamiento. Los pretestos con que pretende escusarse, y aun legitimarse la rebelion, son tan absurdos; la idea del cautiverio en que se me supone es tan injuriosa á mi Persona; los perjuicios que se estan causando á muchos de mis vasallos, son ya de tal magnitud; aparecen de tal trascendencia los que podria originar la prolongacion de los desórdenes, que no se diferiria el doloroso remedio que reclama tan grave mal, sin comprometer la dignidad de mi Corona y los mas preciosos intereses de mis pueblos. En consecuencia he dado las órdenes convenientes para que las bandas de sublevados que infestan algunos distritos de Cataluña sean desbechas; y muy luego lo serán en efecto si rehusan someterse á la primera intimacion. Una fuerte division de mi ejército está encargada de ejecutar esta disposicion, protectora del reposo público. Tendráse entendido en el Consejo; y se dispondrá su publicacion sin la menor demora."=Está señalado de la Real mano.

(Sup. á la G. de M. del 11 de setiembre de 1827)

ESPAÑA.

Barcelona 14 de setiembre.

D. Juan Antonio Munet &c., Comandante general de las tropas de operaciones de este principado, &c.

Catalanes: El art. 3º de la Real orden de 31 último, publicada en 8 del actual por el Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y principado os anuncia mi delicada y decidida comision que vocalmente y por el respectivo Ministerio se ha dignado confiarme el Rey N. Sr. Ella contiene las instrucciones mas terminantes para apagar la horrorosa revolucion que desgraciadamente ha estallado en este pais, y que una porcion de sus hijos desnaturalizados han promovido, faltando del modo mas criminal á la verdadera obediencia para con nuestro amado Soberano y sus leyes;

derramando la plaga mas devoradora para la industria de Cataluña, en el mismo tiempo que los hombres de bien de ella con su contraccion y sudor iban haciendo olvidar los males de la adversa época pasada.

La referida Real orden manifiesta con las mayores pruebas los atroces designios de esta sublevacion, y este sagrado documento, y cuanto el Escmo. Sr. Capitan general, la Real Audiencia, y su Sala del Crímen han pronunciado y ordenado con motivo de tan amargas circunstancias, convencen hasta la evidencia del referido delito de alta traicion, que los mismos caudillos no pueden dejar de reconocer en su interior, aunque por sus siniestros fines afecten lo contrario.

Por tanto, yo nada necesito añadir para convencer á los malvados de su delito; y si solo prevenir de la manera mas decisiva lo que debo y haré cumplir eczactamente en servicio del Rey N. Sr. y desempeño de mi cargo, en cualquiera de los casos que espresaré. En este concepto de acuerdo con dicho Escmo. Sr. Capitan general prevengo lo siguiente:

Art. 1º Será indultado todo el que se haya unido á los revolucionarios que actualmente afligen y destruyen esta industriosa provincia de Cataluña, con tal que regresen á sus hogares antes del 25 de este mes, cuyo plazo que prefijo es conforme á las benéficas intenciones de S. R. M., entregando las armas y municiones que tuvieren á la autoridad militar ó á la justicia de su pueblo.

2º No son comprendidos en la gracia del anterior artículo los cabecillas, los cuales quedan sujetos á sufrir todo el rigor de las leyes.

3º Serán comprendidos en este indulto los pueblos que hasta ahora hayan ostentado su rebeldía tocando á somaten, si despues de esta publicacion no reinciden en semejante delito.

4.º Las justicias reunirán las armas que reciban por efecto del art. 1.º y las presentarán á la autoridad militar mas prócsima, tomando recibo y clasificando al presentarlas las que pertenezcan á voluntarios Realistas. Barcelona 13 setiembre de 1827.= El General.=Juan Antonio Munet.

Idem 17.

Tarragonenses.=El Escmo. Sr. Gobernador de esta plaza Conde de Coupigni, ha sido llamado por el Escmo. Sr. Capitan general de este principado, disponiendo que yo me encargue interinamente del gobierno político militar de esta plaza y distrito. Un encargo de tanta trascendencia lo recibo con la desconfianza que me inspira el conocimiento de mi insuficiencia; mas el honor que se me hace me compromete á sacrificarme por vuestro bien.

Las circunstancias desagradables del principado; las ideas funestas que os infunden los viles agentes de la discordia, que por sus miras particulares quieren conduciros á la inmoralidad, desobediencia á las leyes y á la Soberanía, alteran vuestra tranquilidad, base del orden y el bien: esos ridículos anuncios de que la guarnicion trata de restablecer el sistema abolido tan aciago, allanar casas y conventos, proscribir y atropellar personas, no tiene mas objeto que establecer la tribolacion y el desorden indisponiendo al vecindario con la tropa; pero descuidad, se sabe el orígen de estas voces, se conocen particularmente los pérfidos hipócritas, destituidos de todas virtudes, que las promueven con disimulo: vivid tranquilos, antes se verificará su justo castigo que la desunion de la tropa y este honrado vecindario: yo respondo que los sentimientos y anhelo de esta benemérita guarnicion son defender la augusta Persona y Soberanía de nuestro legítimo Monarca el Sr. D. Fernando VII

(Q. D. G.); eesigir la obediencia á las leyes y autoridades, y conservar el orden público con la moderacion y disciplina que notoriamente la caracteriza: este es su deber y lo conseguirá con la cooperacion mia y demas autoridades; os consta que hasta ahora no hay un indicio ni un leve incidente que desmienta esta asercion, ni le habrá en lo sucesivo: continuad pues con la union, y manifestad con vuestra conducta, vuestra fidelidad á S. M., que asi lo espera vuestro Gobernador interino=Josef de Torres. *(D de B.)*

Palma 22 de setiembre.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 22 PARA EL 23.

Parada milicia Provincial; hornabeque Artillería; capitan de hospital y provisiones y sargento de hospital Almansa; piquete de ópera y toros voluntarios Realistas.

Mañana á las 12 concurrirán los señores caballeros de la Real y militar orden de S. Hermenegildo al palacio que ocupa el Escmo. Sr. Capitan general para poner la insignia de esta orden al alferez de navío graduado de la Real armada D. Estevan Fillol, con que S. M. se ha dignado agraciarle.=Valencia.

AVISOS.

El lúnes 24 del actual á las 12 de su mañana se rematará en estas casas Consistoriales á favor del mas beneficioso postor la empresa del alumbrado de esta ciudad bajo el plan de condiciones que obra en poder del corredor Pedro Juan Cañellas. Palma 22 de setiembre de 1827.=Juan María Rosselló y Gonzalez Srio.

El que quiera comprar una casa zaguan sita en la parroquia de S. Jaime y calle de la Piedad nº 16, puede conferir con su dueño que vive en dicha casa.

Una muger de 45 años de edad desearia colocarse en clase de criada.

Nota de los precios corrientes por mayor y menor de los granos, legumbres y varios artículos de consumo ordinario en esta ciudad, del sabado 22 de setiembre de 1827.

		Lib.	*suel.*	*din.*		*Lib.*	*suel.*	*din.*
Almendras la cuartera....	á	2	17	00.	á	3	00	00.
Xexa la barcilla............	á	00	14	8.	á	00	17	00.
Trigo gordo idem............	á	00	14	00.	á	00	15	8.
Idem menudo idem........	á	00	13	00.	á	00	14	00.
Cebada idem..................	á	00	6	00.	á	00	00	00.
Habas el almud............	á	00	2	00.	á	00	00	00.
Guijas idem..................	á	00	1	10.	á	00	00	00.
Paja el quintal..............	á	00	5	00.	á	00	6	00.
Algarrobas idem............	á	00	14	00.	á	00	00	00.
Idem nuevas idem..........	á	00	9	00.	á	00	00	00.
Queso idem....................	á	10	00	00.	á	13	00	00.
Lana idem......................	á	9	00	00.	á	12	00	00.
Almendron idem............	á	10	16	00.	á	10	18	00.
Carbon de encina la @...	á	00	5	10.	á	00	6	00.
Idem de mata idem........	á	00	4	4.	á	00	4	8.
Aceite jabonero cuartan..	á	00	10	8.	á	00	12	2.
Idem tendero idem........	á	00	11	00.	á	00	12	6.
Idem mercader idem......	á	00	10	9.	á	00	12	2.

PLAZA DE TOROS.

Hoy domingo (si el tiempo lo permite) habrá una famosa y divertida corrida de toros que principiará á las 4 en punto de la tarde: se compondrá de seis toros entre los cuales saldrán el de son Suñé y el de son Mir.=La entrada, grada y palcos al mismo precio que las funciones pasadas.=Con permiso y disposicion superior.

TEATRO.

Hoy á las 7 en punto se representará la ópera: *Matilde Shabran.*

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.